DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: USD $800,00.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD $1.600,00.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de febrero del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, por sus propios derechos, el señor **KEVIN CASTRO MARTINEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y; el señor **ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación abogado, de estado civil divorciado. Los comparecientes me manifiestan que están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor **KEVIN CASTRO MARTINEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, Y; el señor **ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA**: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados

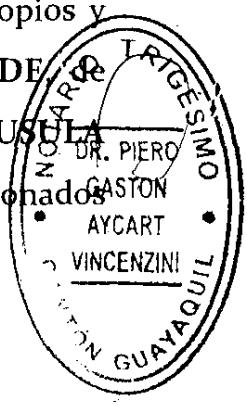

en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denominará **CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de **GUAYAQUIL**, provincia del **GUAYAS**, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a prestar servicios de Asesoría jurídica, tributaria, económica, financiera, inmobiliario, administrativa en general. Para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar la compraventa para sí, como la venta y administración de acciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía; podrá realizar inversiones a nombre propio en acciones o participaciones de compañías, empresas o entes comerciales existentes, nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:** CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO**: NUMERACIÓN Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO**: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO**: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y solo se

entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO**: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO**: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO**: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO**: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO**: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la

compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO**: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado d la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales será presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de a compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas

especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones

cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución

previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**: COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación principal será la de presenta a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO**: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

NOTARIO TRIGESIMO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **CLAUSULA TERCERA**: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno) CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ,** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Dos) AUTORIZACIÓN.- Quedan expresamente facultados los Abogados Eduardo Clemente Ledesma Huerta, Roberto Xavier Caizahuano Andrade, Víctor Hugo Corozo León y Jaime Villacreses Alarcón, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía, puedan realizar todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado Roberto Caizahuano Andrade, numero diez mil ciento ochenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a

IMPRIMIR

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

00000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481563
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2013 3:31:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACIÓN DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

0000010

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015768-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CORPORACION REAL CORPREALSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER	$100.00
CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE FEBRERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO VIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

Nº. 0010158

0000011

la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ
C.C.Nº 092236637-2
C.V.Nº 118-0013

ROBERTO XAVIER CAIZAHUANO ANDRADE
C.C.Nº 090722762-3
C.V.Nº 040-0065

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

0000012

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL** en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPREALSA S.A.,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Ayca
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

0000013

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.,** celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, he tomado nota de la aprobación, mediante Resolución **SC-IJ-DJC-G-13-0001717 suscrita el DIECINUVE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE** por **LA ABOGADA, MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECOTR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES,** quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA,** GUAYAQUIL, VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL TRECE del dos mil trece.- doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.991 0000014
FECHA DE REPERTORIO:25/mar/2013
HORA DE REPERTORIO:15:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0001717,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **19 de marzo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.,** de fojas **35.415 a 35.433,** Registro Mercantil número **5.755.**

ORDEN: 13991

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 26 de Marzo de 2013

REVISADO POR:

Nº 0531062

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0012993

Guayaquil, 20 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION REAL CORPREALSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm